

AUTORIZA Y ADJUDICA TRATO DIRECTO PARA LA ADQUISICIÓN DE PLACAS PATENTE ÚNICAS PARA EL SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 4 9 6

SANTIAGO,

25 ENE. 2013

Hoy se resolvió lo que sigue:

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República; lo establecido en los artículos 2º y 9º del D.F.L. N° 1/19.653, de 2001, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; lo señalado en los artículos 1º, 3º, 4º y 7º letras g) y u) de la Ley N° 19.477, Orgánica del Servicio de Registro Civil e Identificación: en el artículo 8° letra c) de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en el artículo 10 N°3 del Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886; artículo 51 del D.F.L. Nº 1 de 2009, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley Nº 18.290, de Tránsito; en el Decreto Nº 1.111, de 1985, que aprueba el Reglamento del Registro de Vehículos Motorizados; en las Resoluciones Nº 252, de 27 de junio de 2012, que Aprueba Bases Administrativas, Especificaciones Técnicas y Anexos para la Licitación Adquisición de Placas Patente Únicas, tomada razón por la Contraloría General de la República con fecha 6 de agosto de 2012; N° 4.955 de 7 de noviembre de 2012, N° 5.341 de 27 de noviembre de 2012, N° 5.888 de 31 de diciembre de 2012 que autoriza y adjudica Trato Directo para la Adquisición de Placas Patentes Únicas para este Servicio; y N° 291 de 17 de enero de 2013 que Revoca Resolución que Autoriza y Adjudica Trato Directo para la Adquisición de Placas Patentes Únicas; todas de la Dirección Nacional del Servicio de Registro Civil e Identificación, y lo establecido en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre exención del trámite de toma de razón, y;

CONSIDERANDO:

1. Que, el Servicio, mediante Resolución Nº 252, de 27 de junio de 2012, tomada razón por la Contraloría General de la República el 6 de agosto de 2012, aprobó las Bases Administrativas, Especificaciones Técnicas y Anexos para la Licitación Adquisición de Placas Patente Únicas para el Servicio de Registro Civil e Identificación, publicándose el llamado a la licitación pública el 10 de agosto de 2012, en la Plataforma de

CALIDAD

CALIDEZ

COLABORACIÓN

DIRECCIÓN NACIONAL - Catedral 1772, 3er Piso, Santiago. Fono: (56-2) 2782 20 37 - (56-2) 2782 20 39 www.registrocivil.cl — Call Center 600 370 2000

Licitaciones ChileCompra <u>www.mercadopublico.cl</u>, bajo el número de Adquisición 545854-39- LP12.

2. Que, el llamado a esta Licitación Pública, para la Adquisición de Placas Patente Únicas, se efectuó en especial consideración de lo dispuesto por la Contraloría General de la República, en el Dictamen Nº 18.183 de 29 de marzo de 2012, que en lo pertinente señala: "....la fabricación de Placas Patentes para vehículos podrá ser realizada por la Casa de Moneda de Chile S.A., o por otras personas naturales o jurídicas, de modo que el Servicio de Registro Civil e Identificación, en adelante, deberá adquirir tales bienes previa licitación pública, a menos que se configuren las causales establecidas por la Ley Nº 19.886 y su Reglamento, que hagan procedente la licitación privada o el trato directo."

3. Que, en la Licitación Pública presentaron ofertas "Casa de Moneda de Chile S.A." RUT Nº 60.806.000-6 y "Quiroz y Zúñiga Limitada" RUT Nº 76.059.557-8, resultando adjudicada esta última empresa, una vez que fueron evaluadas técnica y económicamente ambas ofertas, lo que se tradujo en la dictación de la Resolución Exenta Nº 4.456, de 3 de octubre de 2012, publicada en la Plataforma de Licitaciones de ChileCompra www.mercadopublico.cl.

4. Que, con fecha 22 de octubre de 2012, se recibió en el Servicio de parte de Casa de Moneda de Chile S.A. una presentación con reparos e inquietudes respecto del resultado de la licitación de placas patentes por una eventual falta de experiencia de la adjudicataria en la elaboración de Placas Patente Únicas como producto terminado, cuestión que, según sostuvo el reclamante, constituyó un requisito del proceso de licitación y fue objeto de evaluación.

5. Que, los antecedentes aportados en la presentación de Casa de Moneda de Chile S.A., dieron mérito para iniciar un proceso de invalidación, efectuado con apego a lo previsto en los artículos 53° y siguientes de la Ley N° 19.880, dictándose al efecto la Resolución Exenta N° 4.955, de 7 de noviembre de 2012, que dispuso el inicio de dicho procedimiento administrativo, en el que se recabara toda la información necesaria, y que concluyera con la decisión contenida en Resolución Exenta N° 5.341 de 27 de noviembre de 2012, en que se dispuso la Invalidación del Proceso de Licitación Pública para la Adquisición de Placas Patentes Únicas para el Servicio de Registro Civil e Identificación, cuyas Bases Administrativas, Especificaciones Técnicas y Anexos fueron aprobadas por la Resolución N° 252, antes citada.

6. Que, el principal fundamento indicado en la mencionada Resolución Exenta Nº 5.341, para invalidar el citado proceso licitatorio, fue que en el marco del procedimiento administrativo dispuesto, se pudo constatar que la experiencia acreditada por la sociedad Quiroz y Zúñiga Limitada, se refería a placas patentes semielaboradas, lo que no guardaba relación con el objeto del proceso licitatorio, esto es, respecto placas patentes terminadas, por lo que, en virtud del principio de estricta sujeción a las bases de licitación,

CALIDAD

contemplado en el artículo 10 de la Ley Nº 19.886, este Servicio debió invalidar dicha licitación, por no haber cumplido este oferente, uno de los requisitos exigidos en las respectivas bases, todo lo cual repercutió en la evaluación de las ofertas presentadas.

7. Que, atendidas las graves consecuencias para nuestros usuarios y para la Institución, que derivan del hecho de no contar con Placas Patentes en sus Oficinas a nivel nacional, en consideración a que, conforme lo dispone el artículo 51 del D.F.L. Nº 1 de 2009, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley Nº 18.290, de Tránsito, el porte de placas patentes es un requisito necesario para que los vehículos puedan circular por las calles y caminos públicos del país, por lo que necesariamente este Servicio debe contar con stock suficiente de éstas para su entrega a los respectivos interesados, se determinó urgente y necesario efectuar un proceso de adquisición de Placas Patentes Únicas a través de trato directo, por lo cual la Subdirección de Administración y Finanzas de este Servicio solicitó con fecha 7 de diciembre de 2012, cotizaciones a cuatro empresas, dos nacionales: Casa de Moneda de Chile S.A. y Quiroz y Zúñiga Limitada y dos extranjeras: Tonnjes C.A.R.D International y Utsch M.O.V.E.R.S.,.De estas empresas, sólo las dos nacionales presentaron cotizaciones, acompañando para esa etapa las referencias administrativas y técnicas solicitadas, constatándose en dicha oportunidad una diferencia sustancial en cuanto al precio indicado en la respectiva cotización, pues Casa de Moneda de Chile S.A. señaló como monto mil quinientos diez millones cuarenta y cuatro mil ochocientos cuarenta pesos (\$1.510.044.840.-), en tanto, Quiroz y Zúñiga Limitada, mil sesenta y cinco millones doscientos treinta y ocho mil veinte pesos (\$1.065.238.020.-), en ambos casos, IVA incluido.

8. Que, en consideración a lo expresado en el punto anterior, se dictó por el Director Nacional Subrogante la Resolución N° 5.888 de 31 de diciembre de 2012, que autoriza y adjudica por trato directo la adquisición de placas patentes únicas a la sociedad Quiroz y Zúñiga Limitada.

9. Que, el Servicio atento a dar debido cumplimiento al mandato legal de proveer Placas Patente Únicas a nivel nacional a todos los usuarios, previo a la suscripción del contrato con la sociedad Quiroz y Zúñiga limitada, solicitó a esta empresa copia de los tres últimos estados financieros auditados, protocolos de seguridad para el resguardo de las Placas Patente y todo otro antecedente adicional que avalara el debido cumplimiento de la contratación a efectuarse, ello con el fin de dar certeza a la Administración que el proveedor adjudicado, fuera capaz de cumplir con los objetivos perseguidos considerando su capacidad financiera y en especial, acreditara la mantención de las condiciones de durabilidad de las Placas Patentes Únicas objeto de la contratación.

10. Que, la sociedad Quiroz y Zúñiga limitada acompañó al Servicio copia de tres estados financieros correspondientes a los años 2009, 2010 y 2011, pero sin cumplir el requisito razonablemente exigido de haber sido auditados, y sin haberse acompañado, al

CALIDAD

CALIDEZ

menos, los antecedentes que acrediten la composición de cada uno de los asientos contables, cuestión esencial si se considera que, de la sola lectura, aparecen pérdidas de cierre en cada periodo. Por su parte, el capital que presenta la sociedad tampoco demostró, con el análisis de los documentos presentados por ésta, capacidad financiera suficiente. Lo anterior, no pudo dejar de ser considerado por esta autoridad, máxime si en esa segunda oportunidad la empresa adjudicada presentó una oferta considerablemente inferior a la efectuada en el procedimiento licitatorio anteriormente invalidado. Que, conforme a lo anterior, este Servicio adoptó todos los resguardos y providencias del caso para garantizar el éxito de la contratación, velando por el interés público general y el aseguramiento de la disponibilidad de los productos contratados.

11. Que, atendido los antecedentes financieros presentados por la empresa antes expresada, y el deber de esta autoridad de observar estrictamente el principio de eficacia en el cumplimiento de sus funciones, preceptuado en el artículo 3 inciso 2° de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, se estimó necesario revocar la Resolución Exenta que autorizó y adjudicó, vía trato directo, la adquisición de Placas Patente Únicas a Quiroz y Zúñiga Limitada, dictándose al efecto la Resolución Exenta N° 291 de 17 de enero de 2013, atendido que existían razones suficientes de mérito, conveniencia y de interés público general comprometido, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 61 de la Ley N° 19.880.

12. Que, atendido el mérito de los hechos conocidos por esta autoridad, se ordenó la instrucción de un procedimiento disciplinario a fin de investigar el conocimiento que hubiere en este Servicio en cuanto a la experiencia del oferente Quiroz y Zúñiga Ltda., respecto de la semielaboración de placas patentes únicas, lo que se materializó con la dictación de la Resolución Exenta N°5.747, de 18 de diciembre de 2012.

13. Que, se constató en el proceso de adquisición por trato directo, adjudicado a la sociedad Quiroz y Zúñiga Limitada un posible hecho irregular, toda vez que se envió y por consiguiente se aceptó anticipadamente la orden de compra, la cual debió supeditarse a la suscripción del respectivo contrato, dicha situación fue puesta también en conocimiento del Fiscal Administrativo que instruye el procedimiento sumarial antes reseñado.

14. Que, con el fin de no paralizar la entrega de Placas Patentes Únicas, resulta imprescindible y urgente concretar a la brevedad el proceso de adquisición de este producto, en razón a que el stock existente en el Servicio - que en la actualidad resulta insuficiente para satisfacer la creciente demanda del parque automotriz - no cubre los requerimientos estimados de nuestros usuarios sino sólo hasta el mes de febrero de 2013 y, esta contratación es indispensable para dar correcto cumplimiento a la función de servicio público que le asiste a este organismo y, ante la imposibilidad de convocar a un proceso de licitación pública o privada por los plazos que procedimientos de esta naturaleza implican, se ha estimado urgente y forzoso efectuar un nuevo

CALIDAD

CALIDEZ

proceso de adquisición de Placas Patentes mediante la vía excepcional de contratación directa, de conformidad a la Ley N° 19.886 y su Reglamento.

15. Que, lo expresado en el precedente se sustenta en el hecho que, pese a los esfuerzos de este Servicio por contar, en forma oportuna con el stock necesario de Placas Patentes para satisfacer la demanda de nuestros usuarios, no ha sido posible concretarlo por las razones ya expresadas, encontrándose este Servicio, frente a una situación de urgencia, esto es, de necesidad, falta o carencia de un producto necesario para el cumplimiento de los fines que la ley le impone, lo que constituye fundamento cierto para la contratación de este producto bajo modalidad excepcional de trato directo, en virtud de la causal establecida en el artículo 8°, letra c) de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en relación con el artículo 10 N°3 del Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886.

16. . Que, conforme a lo antes expresado, el Servicio para un nuevo proceso de adquisición invitó, a través del portal ChileCompra www.mercadopublico.cl a participar a las mismas empresas convocadas anteriormente, esto es, dos nacionales: Casa de Moneda de Chile S.A. y Quiroz y Zúñiga Limitada y dos extranjeras: Tonnjes C.A.R.D International y Utsch M.O.V.E.R.S., adoptándose extremos resguardos a fin de garantizar una exitosa contratación y una efectiva y pronta disponibilidad de los productos requeridos, así como también el aseguramiento de su calidad y durabilidad, con especial consideración a la capacidad financiera y solidez de la empresa, lo que se tradujo en los términos de referencia publicados en mercado público www.mercadopublico.cl bajo el ID N° 545854-2-FR13

17. Que, en el nuevo proceso de adquisición, sólo Casa de Moneda de Chile S.A. y Utsch M.O.V.E.R.S. presentaron cotizaciones, constatándose que la primera cumplió con los antecedentes solicitados, en tanto, la segunda presentó parte de sus antecedentes en idioma extranjero, sin traducir, haciendo imposible la apreciación de su contenido y por tanto una razonable evaluación, no obstante señalarse expresamente en los términos de referencia punto 1.1 Idioma de la Cotización, que éste debía ser español.

18. Que, el Servicio definió en los términos de referencia para esta contratación, en el Anexo N°1 el Calendario de entrega de Placas Patente y a su turno, el Anexo 1. A) exigió a los cotizantes una declaración jurada notarial de compromiso de entrega. La empresa Utsch M.O.V.E.R.S. presentó una declaración jurada notarial en español, declarando cantidades y fechas de entrega diferentes de las que este Servicio exigió y requiere para el cumplimiento de sus fines en los Términos de Referencia, produciéndose un desfase de stock que perjudica gravemente el cumplimiento de las obligaciones propias de servicio que deben prestarse en condiciones de continuidad y regularidad conforme se requiere; en tanto, Casa de Moneda de Chile S.A.

CALIDAD

CALIDEZ

presentó el documento de compromiso de entrega, ajustándose a los requerimientos, comprometiendo su ejecución en las cantidades y fechas de entrega establecidas, aspecto éste de especial relevancia en este proceso y que precisamente justifica la urgencia de esta adquisición.

19. Que, las empresas que se presentaron al proceso, conforme al Anexo N° 4: Formato de cotización, de los términos de referencia, ofertaron los siguientes precios IVA incluido:

8	Casa de Moneda de Chile S.A.	\$1.047.240.100
9	Utsch M.O.V.E.R.S	\$1.509.027.100

20. Que, analizadas las ofertas correspondientes se constató que Casa de Moneda Chile S.A. dio cumplimiento al pliego de condiciones contenido en los términos de referencia, presentando antecedentes, dando cuenta sus estados contables, debidamente auditados, de la capacidad financiera y solidez de la cotización efectuada, lo que permite concluir fundadamente respecto de la capacidad para responder del cumplimiento de sus obligaciones.

21. Que, teniendo presente todos los beneficios y costos asociados, tanto presentes como futuros, involucrados en la presente adquisición, se estima que el proponente que presenta la oferta más conveniente para el Servicio, conforme al análisis efectuado y al mérito de los antecedentes aportados para satisfacer sus fines propios encomendados por ley, es la empresa Casa de Moneda Chile S.A. RUT N° 60.806.000-6.

22. Que, en mérito de lo expuesto y en uso de las facultades que me concede la normativa vigente.

RESUELVO:

1. AUTORÍZASE y ADJUDÍCASE, esta adquisición de Placas Patente Únicas para el Servicio de Registro Civil e Identificación, bajo la modalidad de Trato Directo, a la empresa Casa de Moneda Chile S.A., RUT N° 60.806.000-6, por un monto de mil cuarenta y siete millones doscientos cuarenta mil cien pesos (\$1.047.240.100.-) IVA incluido.

2. Suscríbase el contrato correspondiente, el cual deberá ser aprobado mediante la Resolución de rigor que deberá ser sometida al examen de legalidad de la Contraloría General de la República, a través del trámite de Toma de Razón, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 1.600 del Ente de Control.

3. Impútese el gasto que represente esta contratación a la asignación 22/12/999 del Presupuesto vigente del Servicio de Registro Civil e Identificación.

CALIDAD CALIDEZ COLABORACIÓN

4. Publíquese la presente Resolución Exenta en la plataforma de ChileCompra www.mercadopublico.cl dentro de las 24 horas siguientes a su total tramitación. La Orden de Compra emitida en relación con este trato directo, solo entrará en vigencia una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el contrato.

ANÓTESE

RODRIGO DURÁN LÓPEZ Director Nacional

Lo que transcribo para su conocimiento y demás fines.

MACIONAL

RDL/CGI Distribución:

- Dirección Nacional
- Subdirecciones (4)
- Departamento de Abastecimiento
- Unidad de Control de Materiales
- Auditoría Interna
- Archivo DDP

PACLA FLORES ESPINOZA Jefa Departamento Desarrollo de las Personas

CALIDAD

CALIDEZ